

Sentencia C-448/20

Referencia: Expediente RE-312

Revisión de constitucionalidad del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020, “(p)on

Magistrada sustanciadora:

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Bogotá D. C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en espec

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 385 del doce (12) de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Soci

Expirado el término de la emergencia que declaró el Decreto 417 de 2020, el Presidente de la Repú

En desarrollo del mencionado decreto matriz el Gobierno nacional expidió el Decreto legislativo 67

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo del artículo 215 superior y del artículo 36 del Decre

Mediante Auto del veintinueve (29) de mayo de 2020 la magistrada sustanciadora avocó el conocer

Practicadas las pruebas decretadas y agotado el trámite previsto en el Decreto ley 2067 de 1991, la

II. NORMA EXAMINADA

El texto del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de mayo de 2020, objeto de control en esta pro

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020

(20 MAY 2020)

Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 215 de la Constitución Política, en conco

CONSIDERANDO

Que en los términos del artículo 215 de la Constitución Política, el Presidente de la República, con

Que según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de Emergencia Económica,

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y específica con el estad

Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de COVID-19 en Colombia.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de COVID-19 una pandemia.

Que mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el Estado de Emergencia por COVID-19.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, declaró el Estado de Emergencia por COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 9 de marzo de 2020 0 muertes y 3 casos de COVID-19.

Que al 17 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social había reportado que en el país se habían reportado 1.000 casos de COVID-19.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social (i) reportó el 10 de marzo de 2020 1.000 casos de COVID-19.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS, se ha reportado la siguiente, información: 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos, (xxvii) en el reporte número 114.

Que según la Organización Mundial de la Salud - OMS (i) en reporte de fecha 10 de mayo de 2020 se han reportado 3.090.445 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.769 fallecidos.

Que mediante los Decretos 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 637 del 6 de mayo de 2020, 700 del 12 de mayo de 2020, 701 del 12 de mayo de 2020, 702 del 12 de mayo de 2020, 703 del 12 de mayo de 2020, 704 del 12 de mayo de 2020, 705 del 12 de mayo de 2020, 706 del 12 de mayo de 2020, 707 del 12 de mayo de 2020, 708 del 12 de mayo de 2020, 709 del 12 de mayo de 2020, 710 del 12 de mayo de 2020, 711 del 12 de mayo de 2020, 712 del 12 de mayo de 2020, 713 del 12 de mayo de 2020, 714 del 12 de mayo de 2020, 715 del 12 de mayo de 2020, 716 del 12 de mayo de 2020, 717 del 12 de mayo de 2020, 718 del 12 de mayo de 2020, 719 del 12 de mayo de 2020, 720 del 12 de mayo de 2020, 721 del 12 de mayo de 2020, 722 del 12 de mayo de 2020, 723 del 12 de mayo de 2020, 724 del 12 de mayo de 2020, 725 del 12 de mayo de 2020, 726 del 12 de mayo de 2020, 727 del 12 de mayo de 2020, 728 del 12 de mayo de 2020, 729 del 12 de mayo de 2020, 730 del 12 de mayo de 2020, 731 del 12 de mayo de 2020, 732 del 12 de mayo de 2020, 733 del 12 de mayo de 2020, 734 del 12 de mayo de 2020, 735 del 12 de mayo de 2020, 736 del 12 de mayo de 2020, 737 del 12 de mayo de 2020, 738 del 12 de mayo de 2020, 739 del 12 de mayo de 2020, 740 del 12 de mayo de 2020, 741 del 12 de mayo de 2020, 742 del 12 de mayo de 2020, 743 del 12 de mayo de 2020, 744 del 12 de mayo de 2020, 745 del 12 de mayo de 2020, 746 del 12 de mayo de 2020, 747 del 12 de mayo de 2020, 748 del 12 de mayo de 2020, 749 del 12 de mayo de 2020, 750 del 12 de mayo de 2020, 751 del 12 de mayo de 2020, 752 del 12 de mayo de 2020, 753 del 12 de mayo de 2020, 754 del 12 de mayo de 2020, 755 del 12 de mayo de 2020, 756 del 12 de mayo de 2020, 757 del 12 de mayo de 2020, 758 del 12 de mayo de 2020, 759 del 12 de mayo de 2020, 760 del 12 de mayo de 2020, 761 del 12 de mayo de 2020, 762 del 12 de mayo de 2020, 763 del 12 de mayo de 2020, 764 del 12 de mayo de 2020, 765 del 12 de mayo de 2020, 766 del 12 de mayo de 2020, 767 del 12 de mayo de 2020, 768 del 12 de mayo de 2020, 769 del 12 de mayo de 2020, 770 del 12 de mayo de 2020, 771 del 12 de mayo de 2020, 772 del 12 de mayo de 2020, 773 del 12 de mayo de 2020, 774 del 12 de mayo de 2020, 775 del 12 de mayo de 2020, 776 del 12 de mayo de 2020, 777 del 12 de mayo de 2020, 778 del 12 de mayo de 2020, 779 del 12 de mayo de 2020, 780 del 12 de mayo de 2020, 781 del 12 de mayo de 2020, 782 del 12 de mayo de 2020, 783 del 12 de mayo de 2020, 784 del 12 de mayo de 2020, 785 del 12 de mayo de 2020, 786 del 12 de mayo de 2020, 787 del 12 de mayo de 2020, 788 del 12 de mayo de 2020, 789 del 12 de mayo de 2020, 790 del 12 de mayo de 2020, 791 del 12 de mayo de 2020, 792 del 12 de mayo de 2020, 793 del 12 de mayo de 2020, 794 del 12 de mayo de 2020, 795 del 12 de mayo de 2020, 796 del 12 de mayo de 2020, 797 del 12 de mayo de 2020, 798 del 12 de mayo de 2020, 799 del 12 de mayo de 2020, 800 del 12 de mayo de 2020, 801 del 12 de mayo de 2020, 802 del 12 de mayo de 2020, 803 del 12 de mayo de 2020, 804 del 12 de mayo de 2020, 805 del 12 de mayo de 2020, 806 del 12 de mayo de 2020, 807 del 12 de mayo de 2020, 808 del 12 de mayo de 2020, 809 del 12 de mayo de 2020, 810 del 12 de mayo de 2020, 811 del 12 de mayo de 2020, 812 del 12 de mayo de 2020, 813 del 12 de mayo de 2020, 814 del 12 de mayo de 2020, 815 del 12 de mayo de 2020, 816 del 12 de mayo de 2020, 817 del 12 de mayo de 2020, 818 del 12 de mayo de 2020, 819 del 12 de mayo de 2020, 820 del 12 de mayo de 2020, 821 del 12 de mayo de 2020, 822 del 12 de mayo de 2020, 823 del 12 de mayo de 2020, 824 del 12 de mayo de 2020, 825 del 12 de mayo de 2020, 826 del 12 de mayo de 2020, 827 del 12 de mayo de 2020, 828 del 12 de mayo de 2020, 829 del 12 de mayo de 2020, 830 del 12 de mayo de 2020, 831 del 12 de mayo de 2020, 832 del 12 de mayo de 2020, 833 del 12 de mayo de 2020, 834 del 12 de mayo de 2020, 835 del 12 de mayo de 2020, 836 del 12 de mayo de 2020, 837 del 12 de mayo de 2020, 838 del 12 de mayo de 2020, 839 del 12 de mayo de 2020, 840 del 12 de mayo de 2020, 841 del 12 de mayo de 2020, 842 del 12 de mayo de 2020, 843 del 12 de mayo de 2020, 844 del 12 de mayo de 2020, 845 del 12 de mayo de 2020, 846 del 12 de mayo de 2020, 847 del 12 de mayo de 2020, 848 del 12 de mayo de 2020, 849 del 12 de mayo de 2020, 850 del 12 de mayo de 2020, 851 del 12 de mayo de 2020, 852 del 12 de mayo de 2020, 853 del 12 de mayo de 2020, 854 del 12 de mayo de 2020, 855 del 12 de mayo de 2020, 856 del 12 de mayo de 2020, 857 del 12 de mayo de 2020, 858 del 12 de mayo de 2020, 859 del 12 de mayo de 2020, 860 del 12 de mayo de 2020, 861 del 12 de mayo de 2020, 862 del 12 de mayo de 2020, 863 del 12 de mayo de 2020, 864 del 12 de mayo de 2020, 865 del 12 de mayo de 2020, 866 del 12 de mayo de 2020, 867 del 12 de mayo de 2020, 868 del 12 de mayo de 2020, 869 del 12 de mayo de 2020, 870 del 12 de mayo de 2020, 871 del 12 de mayo de 2020, 872 del 12 de mayo de 2020, 873 del 12 de mayo de 2020, 874 del 12 de mayo de 2020, 875 del 12 de mayo de 2020, 876 del 12 de mayo de 2020, 877 del 12 de mayo de 2020, 878 del 12 de mayo de 2020, 879 del 12 de mayo de 2020, 880 del 12 de mayo de 2020, 881 del 12 de mayo de 2020, 882 del 12 de mayo de 2020, 883 del 12 de mayo de 2020, 884 del 12 de mayo de 2020, 885 del 12 de mayo de 2020, 886 del 12 de mayo de 2020, 887 del 12 de mayo de 2020, 888 del 12 de mayo de 2020, 889 del 12 de mayo de 2020, 890 del 12 de mayo de 2020, 891 del 12 de mayo de 2020, 892 del 12 de mayo de 2020, 893 del 12 de mayo de 2020, 894 del 12 de mayo de 2020, 895 del 12 de mayo de 2020, 896 del 12 de mayo de 2020, 897 del 12 de mayo de 2020, 898 del 12 de mayo de 2020, 899 del 12 de mayo de 2020, 900 del 12 de mayo de 2020, 901 del 12 de mayo de 2020, 902 del 12 de mayo de 2020, 903 del 12 de mayo de 2020, 904 del 12 de mayo de 2020, 905 del 12 de mayo de 2020, 906 del 12 de mayo de 2020, 907 del 12 de mayo de 2020, 908 del 12 de mayo de 2020, 909 del 12 de mayo de 2020, 910 del 12 de mayo de 2020, 911 del 12 de mayo de 2020, 912 del 12 de mayo de 2020, 913 del 12 de mayo de 2020, 914 del 12 de mayo de 2020, 915 del 12 de mayo de 2020, 916 del 12 de mayo de 2020, 917 del 12 de mayo de 2020, 918 del 12 de mayo de 2020, 919 del 12 de mayo de 2020, 920 del 12 de mayo de 2020, 921 del 12 de mayo de 2020, 922 del 12 de mayo de 2020, 923 del 12 de mayo de 2020, 924 del 12 de mayo de 2020, 925 del 12 de mayo de 2020, 926 del 12 de mayo de 2020, 927 del 12 de mayo de 2020, 928 del 12 de mayo de 2020, 929 del 12 de mayo de 2020, 930 del 12 de mayo de 2020, 931 del 12 de mayo de 2020, 932 del 12 de mayo de 2020, 933 del 12 de mayo de 2020, 934 del 12 de mayo de 2020, 935 del 12 de mayo de 2020, 936 del 12 de mayo de 2020, 937 del 12 de mayo de 2020, 938 del 12 de mayo de 2020, 939 del 12 de mayo de 2020, 940 del 12 de mayo de 2020, 941 del 12 de mayo de 2020, 942 del 12 de mayo de 2020, 943 del 12 de mayo de 2020, 944 del 12 de mayo de 2020, 945 del 12 de mayo de 2020, 946 del 12 de mayo de 2020, 947 del 12 de mayo de 2020, 948 del 12 de mayo de 2020, 949 del 12 de mayo de 2020, 950 del 12 de mayo de 2020, 951 del 12 de mayo de 2020, 952 del 12 de mayo de 2020, 953 del 12 de mayo de 2020, 954 del 12 de mayo de 2020, 955 del 12 de mayo de 2020, 956 del 12 de mayo de 2020, 957 del 12 de mayo de 2020, 958 del 12 de mayo de 2020, 959 del 12 de mayo de 2020, 960 del 12 de mayo de 2020, 961 del 12 de mayo de 2020, 962 del 12 de mayo de 2020, 963 del 12 de mayo de 2020, 964 del 12 de mayo de 2020, 965 del 12 de mayo de 2020, 966 del 12 de mayo de 2020, 967 del 12 de mayo de 2020, 968 del 12 de mayo de 2020, 969 del 12 de mayo de 2020, 970 del 12 de mayo de 2020, 971 del 12 de mayo de 2020, 972 del 12 de mayo de 2020, 973 del 12 de mayo de 2020, 974 del 12 de mayo de 2020, 975 del 12 de mayo de 2020, 976 del 12 de mayo de 2020, 977 del 12 de mayo de 2020, 978 del 12 de mayo de 2020, 979 del 12 de mayo de 2020, 980 del 12 de mayo de 2020, 981 del 12 de mayo de 2020, 982 del 12 de mayo de 2020, 983 del 12 de mayo de 2020, 984 del 12 de mayo de 2020, 985 del 12 de mayo de 2020, 986 del 12 de mayo de 2020, 987 del 12 de mayo de 2020, 988 del 12 de mayo de 2020, 989 del 12 de mayo de 2020, 990 del 12 de mayo de 2020, 991 del 12 de mayo de 2020, 992 del 12 de mayo de 2020, 993 del 12 de mayo de 2020, 994 del 12 de mayo de 2020, 995 del 12 de mayo de 2020, 996 del 12 de mayo de 2020, 997 del 12 de mayo de 2020, 998 del 12 de mayo de 2020, 999 del 12 de mayo de 2020, 1000 del 12 de mayo de 2020.

Que la Organización Internacional del Trabajo, en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020, estima «[...] un aumento de la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, lo que puede tener efectos económicos negativos sobre la economía global».

Que la Organización Internacional del Trabajo -OIT, en el citado comunicado, insta a los Estados a que tomen medidas para mitigar los efectos económicos negativos de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con la declaración conjunta del 27 de marzo de 2020 del presidente del Comité de Asesoramiento Económico y Social y el secretario general de la Organización Internacional del Trabajo, se debe propender por instrumentos legales que doten a las entidades territoriales de mecanismos para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica por COVID-19.

Que los efectos económicos negativos generados por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional han generado una crisis económica que requiere de medidas urgentes para mitigar sus efectos.

Que dada la demanda de recursos para atender las crecientes necesidades generadas con esta crisis, el sistema presupuestal colombiano ha dispuesto una serie de requisitos para ejecutar los recursos asignados.

Que se han identificado limitaciones presupuestales en el orden territorial que impiden la asignación de recursos para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que algunas leyes, ordenanzas y acuerdos, han establecido destinaciones específicas de diferentes recursos para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que se debe propender por instrumentos legales que doten a las entidades territoriales de mecanismos para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre la economía global han generado una crisis económica que requiere de medidas urgentes para mitigar sus efectos.

Que sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en sentencia C-060 de 2018, magistralmente proferida por el magistrado presidente de la Sala IV, quien declaró inconstitucionales las disposiciones que establecen que los recursos asignados a las entidades territoriales para el pago de impuestos de propiedad, deben ser utilizados exclusivamente para el pago de intereses de la deuda pública.

Que la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha generado una crisis económica que requiere de medidas urgentes para mitigar sus efectos.

Que se consideró la necesidad de dotar de instrumentos legales a las entidades territoriales para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que, el 18 de mayo de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió la Resolución 000000 de 2020, por la cual se establecieron los lineamientos para la ejecución de los recursos asignados a las entidades territoriales para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta las diferentes manifestaciones de las entidades territoriales sobre el impacto de la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, se consideró la necesidad de dotar de instrumentos legales a las entidades territoriales para enfrentar la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que la Ley 549 de 1999 creó el Fondo Nacional Pensiones las Entidades Territoriales -FONPET- c
Que para alcanzar el objetivo del cubrimiento del pasivo pensional territorial, la Ley 549 de 1999 d
Que teniendo en cuenta tanto las necesidades de las entidades territoriales originadas por la crisis c
Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Facultades a los gobernadores y alcaldes para reorientar rentas de destinación específic
Para los mismos fines previstos en el inciso anterior, se pueden reorientar recursos del balance, exc
Parágrafo 1°. Durante el término en que se aplique la reorientación de las rentas, que no podrá exce

Artículo 2. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia presupuestal. Facúltese a los gobern

Artículo 3. Créditos de tesorería para las entidades territoriales y sus descentralizadas. Para efectos

3.1 Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se cont

3.2 Serán pagados con recursos diferentes del crédito.

3.3 Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vige

3.4 No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Para la contratación de estos créditos de tesorería no se requerirá autorización por parte la corporac

Los créditos aquí autorizados, así como los intereses que causen no computarán en el cálculo de los

Para acceder a estos créditos las entidades descentralizadas del nivel territorial no requerirán de la c

Los créditos de tesorería de que trata este artículo no podrán convertirse en fuente para financiar ad

Parágrafo 1. Los ingresos corrientes a que se hace referencia en este artículo son aquellos de que tra

Parágrafo 2. Los créditos de tesorería que las entidades territoriales y las descentralizadas hayan co

Artículo 4. Créditos de reactivación económica. Para efectos de ejecutar proyectos de inversión nec

En el caso en que una nueva operación de crédito público interno supere el límite señalado en este ;

Los demás requisitos para el acceso a recursos de crédito de largo plazo por parte de las entidades t

Artículo 5. Límites de gasto de funcionamiento de las entidades territoriales. Durante las vigencias

Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidade

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin interese

- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin interés

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que

Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar

Artículo 8. Distribución de la sobretasa al ACPM. A partir del período gravable junio de 2020, y ha

Artículo 9. Desahorro del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales FONPET. La

Los recursos del desahorro extraordinario del FONPET que hayan sido solicitados en la vigencia 20

Parágrafo 1. El retiro extraordinario a que se refiere el presente artículo incluirá los recursos excede

Parágrafo 2. Cuando las Entidades Territoriales no cuenten con la cobertura del pasivo pensional de

Parágrafo 3. Las entidades territoriales que en las tres últimas vigencias no hayan obtenido cálculo

Parágrafo 4. Para los efectos del presente artículo, el porcentaje de cobertura y la solicitud de retiro

Artículo 10. Vigencia. El presente Decreto Legislativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 MAY 2020

(Siguen firmas)

III. INTERVENCIONES DEL GOBIERNO NACIONAL

Como se dijo anteriormente, mediante Auto del veintinueve (29) de mayo de 2020 la magistrada su

III.I. Intervención del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Por una parte se le solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante, simplemente,

Pregunta 1. “¿Cuáles son las razones fácticas y jurídicas que justifican que se faculte a los gobern

A la primera pregunta, el Ministerio de Hacienda comenzó por señalar que una de las consecuencia

El Ministerio prosiguió sosteniendo que, para enfrentar la anterior situación “(s)e hizo necesario id

Posteriormente, en respuesta que la Sala estima como destinada a absolver la pregunta sobre la pos:

“(…) es necesario tener en cuenta que modificar una norma a través del trámite legislativo ordinari

En línea con lo anterior, luego de citar el artículo 13 de la Ley 617 de 2000 como norma orgánica p

“(…) las entidades territoriales indefectiblemente se verían avocadas a reducir el presupuesto, lo qu

para luego concluir que el ordenamiento jurídico ordinario “(restringiría) la posibilidad de que el E

Finalmente se refirió al cumplimiento de los requisitos de conexidad material interna y externa. Por la posibilidad de que los efectos de la reorientación de rentas para financiar el gasto de funcionamiento y para la conexidad externa, luego de citar algunos considerandos del Decreto 637 de 2020, sostuvo:

Pregunta 2. “¿Cuáles son las razones fácticas y jurídicas que justifican que se faculte a los gobernadores y alcaldes para el trámite de presentación, modificación y aprobación de los presupuestos territoriales ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República?” El Ministerio sostuvo que los alcaldes y gobernadores son quienes están llamados a “reaccionar con prontitud” en el trámite de presentación, modificación y aprobación de los presupuestos territoriales ante la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República. En apoyo de lo anterior, el Ministerio de Hacienda señaló que como las corporaciones político-administrativas son quienes están llamados a reaccionar con prontitud. Por último, el Ministerio sostuvo que con el artículo 2 del Decreto 678 no se vulneraría el requisito de conexidad material externa.

Pregunta 3. “¿Cuáles son las razones fácticas y jurídicas que justifican que se faculte a las entidades territoriales para celebrar créditos de tesorería?” Finalmente, el Ministerio de Hacienda reiteró el impacto negativo que el COVID-19 ha tenido sobre las finanzas de las entidades territoriales. También señaló que “(e)n el ordenamiento jurídico vigente las operaciones de créditos de corto plazo están reguladas por el artículo 216 del Decreto Ley 1222 de 1986 “establece como requisito, la autorización de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, según el caso, para la celebración de los créditos de tesorería, aunque el artículo 279 del Decreto Ley 1333 de 1986 “establece como requisito para la celebración de los créditos de tesorería, la autorización de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, según el caso, para la celebración de los créditos de tesorería, aunque el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 regula íntegramente los créditos de tesorería para entidades territoriales”.

, y el artículo 2.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 en sentido similar.

El Ministerio concluyó señalando que “(a) partir de las transcripciones anteriores, es posible concluir que el Gobierno nacional intervino en el proceso de celebración de créditos de tesorería de las entidades territoriales. III.II. Intervención de la Secretaría Jurídica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Por su parte, en respuesta a la prueba dirigida a que el Gobierno nacional interviniera en el proceso de celebración de créditos de tesorería de las entidades territoriales, se señaló que en la motivación del Decreto 678 de 2020 se citó el artículo 216 del Decreto Ley 1222 de 1986 “establece como requisito, la autorización de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, según el caso, para la celebración de los créditos de tesorería, aunque el artículo 279 del Decreto Ley 1333 de 1986 “establece como requisito para la celebración de los créditos de tesorería, la autorización de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, según el caso, para la celebración de los créditos de tesorería, aunque el artículo 15 de la Ley 819 de 2003 regula íntegramente los créditos de tesorería para entidades territoriales”. Además, se citaron apartes del decreto de desarrollo sobre la necesidad de tomar medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis económica generada por el COVID-19. Respecto de la conexidad externa se indicó que una de las preocupaciones principales del Decreto 678 de 2020 es la necesidad de generar nuevas fuentes de ingresos para las entidades territoriales. Respecto de la conexidad interna se indicó que una de las preocupaciones principales del Decreto 678 de 2020 es la necesidad de generar nuevas fuentes de ingresos para las entidades territoriales. Añadió que la contracción económica generada por el COVID-19 ha tenido un impacto negativo sobre las finanzas de las entidades territoriales. Además, citó lo mencionado en el Decreto 637 de 2020 sobre la necesidad de generar nuevas fuentes de ingresos para las entidades territoriales. En cuanto al juicio de finalidad, se señaló que un porcentaje importante de los ingresos de las entidades territoriales proviene de los recursos de inversión de las entidades territoriales.

Además, consideró que las medidas habilitan fuentes de recursos temporales para que gobernadores.

Con relación al juicio de necesidad, recordó que en los decretos 637 y 678 de 2020 se expuso que la.

Por otro lado indicó que, ante la caída del ingreso en hogares y empresas, los alivios tributarios per.

Respecto a la **necesidad jurídica**, se recordó la parte motiva del Decreto 678 de 2020 en cuanto a l.

En lo que toca con el juicio de proporcionalidad se indicó que con las medidas del Decreto 678 no s.

Por otra parte, afirmó que la modificación de las condiciones de desahorro del FONPET no compr.

En cuanto al juicio de incompatibilidad, se afirmó que el artículo 3 del Decreto 678 de 2020 es neci.

Sobre el artículo 4 del Decreto 678 de 2020 se afirmó que aunque muchos entes territoriales se enci.

Con relación al artículo 5 se precisó que la regla fiscal que rige el gasto público de los entes territor.

Respecto del artículo 8 se informó que ante la disminución de ingresos corrientes, se buscó acceder.

Sobre el juicio de no discriminación se indicó que con las medidas no se impone una discriminació.

Respecto del juicio de ausencia de arbitrariedad se sostuvo que las medidas: (i) no alteran el norma.

Finalmente, sobre el juicio de intangibilidad se afirmó que no se afectan derechos fundamentales co.

IV. INTERVENCIONES CIUDADADANAS

Dentro del término de ley participaron varias personas y entidades. A continuación se resume el ser

La Universidad Libre solicitó que se declare constitucional porque exceptúa recursos que no pueden
La Universidad Libre solicitó que se declare constitucional porque: (i) el presupuesto de los entes t
La Universidad Libre indicó que debe considerarse que: (i) las competencias otorgadas solo puede
La Universidad Libre solicitó que se declaren constitucionales porque: (i) los ingresos corrientes d
La Federación Colombiana de Municipio solicitó que se declaren constitucionales porque: (i) perm
El Instituto Colombiano de Derecho Tributari (en adelante ICDT) solicitó que se declare inexequil
La Universidad Libre solicitó que se declare constitucional porque estimó que es proporcional, nec
La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá solicitó que se declare constitucional condicionado
El ciudadano Adiel Carrascal Robles solicitó que se declare inconstitucional y subsidiariamente la
La Universidad Libre solicitó que se declare inconstitucional porque: (i) el legislador debe respetar

El ICDT solicitó que se declare inconstitucional porque: (i) lesiona el principio de autonomía terri
La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá solicitó que se declare la constitucionalidad condic
La Universidad Libre solicitó que se declare constitucional porque: (i) es proporcional pues se trat
La Federación Colombiana de Municipios solicitó que se declaren constitucionales porque: (i) con
El ICDT solicitó que se declaren constitucionales porque: (i) no limitan derechos constitucionales
El ICDT, Universidad Libre, Federación Colombiana de Departamentos y Secretaría Jurídica de la
El ICDT estimó que el decreto no contiene límites a derechos civiles y políticos, por lo que no era
La Universidad Libre sostuvo que todas las medidas cumplen con la conexidad material, pues aliv
La Secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá sostuvo que existe una relación directa entre el est
Por otra parte afirmó que las medidas del decreto garantizan celeridad en el manejo presupuestal y
Respecto a las facultades presupuestales en estados de emergencia, explicó que: (a) el presidente p
Con relación a la autonomía tributaria de municipios y departamentos, recordó que es un derecho c
La Federación Colombiana de Municipios señaló que existe una relación entre el decreto de desarr
La Federación Colombiana de Departamento sostuvo, luego de citar apartes de la motiva del decre

V. CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Mediante escrito presentado el tres (3) de julio de 2020 el Procurador General de la Nación present

Luego de indicar que el Decreto 678 de 2020 cumple con los requisitos formales, se refirió al juicio

Sobre el juicio de ausencia de arbitrariedad sostuvo que las estrategias adoptadas son presupuestale

En cuanto al juicio de intangibilidad, señaló que las estrategias previstas en el Decreto 678 de 2020

Respecto al juicio de no contradicción específica, abordó cada uno de los artículos del decreto de d

Sobre los **artículos 1 y 2** manifestó que se trata de una radicación de competencias pro tempore qu

Por tanto, estimó que estas medidas buscan conjurar la crisis y sus impactos diferenciados en los te

Adicionalmente, recordó la sentencia C-169 de 2020 para afirmar que el decreto de desarrollo sigui

Agregó que la contracción en los ingresos corrientes de las entidades territoriales y la expectativa d

Por otra parte, citó el informe presentado por Ministerio de Haciend para explicar que si bien puede

Del mismo modo, sostuvo que el artículo 2º del decreto de desarrollo es impreciso sobre el alcance

En cuanto al artículo 3 planteó que con esa medida se evita que el marco legal vigente obstaculice c

Con relación al artículo 4 afirmó que la flexibilización del marco normativo del crédito público no

Sobre el artículo 5 indicó que este no contradice las competencias constitucionales, sino que al con

En cuanto a los artículos 6 y 7 recordó que la concesión de estímulos o amnistías son excepcionales.

Sobre el artículo 8° indicó que no incide en la carga tributaria de los contribuyentes ni en las facultades del Poder Judicial.

Respecto del **artículo 9°** precisó que: (i) la medida contraría el artículo 48 superior pues los recursos no son excepcionales.

Respecto al juicio de finalidad sostuvo que en general las medidas son potencialmente aptas para resolver el problema.

Sobre el juicio de motivación suficiente estimó que cada una de las estrategias está motivada dentro del marco de la emergencia.

En cuanto a la necesidad fáctica, indicó que las medidas que permiten hacer movimientos presupuestales son necesarias.

Por su parte, respecto a la subsidiariedad afirmó que está satisfecha porque no existen medios ordinarios para resolver el problema.

Sobre el **juicio de incompatibilidad** estimó que en el Decreto 678 de 2020 se expusieron razones por las cuales la medida es necesaria.

En cuanto al **juicio de proporcionalidad** planteó que con excepción de la medida del artículo 9°, el resto de las medidas son proporcionales.

VI. CONSIDERACIONES PREVIAS

VI.I. Competencia

Por tratarse del control constitucional de un decreto legislativo expedido en desarrollo de una declaración de emergencia, la Sala considera que el problema jurídico a resolver es:

VI.II. Problema jurídico

De conformidad con las normas recién señaladas, la Sala considera que el problema jurídico a resolver es:

VI.III. Plan de la sentencia

Para resolver el problema jurídico atrás planteado la Corte comenzará por (A) hacer una breve referencia al marco normativo.

VII. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

La competencia de la Corte para controlar la constitucionalidad de los decretos legislativos expedidos en desarrollo de una declaración de emergencia.

La Sala Plena se ha referido en varias oportunidades al control automático, posterior e integral que corresponde a la Corte.

En este sentido, aunque el ordenamiento superior le confiere al Gobierno nacional la facultad de declarar el estado de emergencia, la Sala considera que el control constitucional es necesario.

De este modo, tanto el decreto que declara un estado de emergencia como las normas legales extraordinarias que se emitan en desarrollo de la emergencia, están sujetos al control constitucional.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos constituye el objeto del control de constitucionalidad que corresponde a la Corte.

Los requisitos formales

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la LEEE, los decretos legislativos expedidos en desarrollo de una declaración de emergencia deben cumplir con los requisitos formales.

La Sala inicialmente verifica que el Decreto 678 cumple con los requisitos formales atrás anunciados.

El Decreto 678 fue dictado y promulgado en desarrollo del estado de emergencia que declaró el Decreto 637 del 2020.

El artículo 1° del Decreto 637 del seis (6) de mayo de 2020, vigente a partir de esa misma fecha, declara el estado de emergencia.

Según se desprende de sus consideraciones, entre los fundamentos del Decreto 637 el Presidente de la República declaró el estado de emergencia.

“Que la pandemia del nuevo coronavirus Covid-19 ha afectado las finanzas de las entidades territoriales (...)

Que la caída en los precios internacionales de los minerales e hidrocarburos, genera un efecto directo (...)

Que, igualmente, se debe propender por instrumentos legales que doten a las entidades territoriales (...)”

En síntesis, en la parte motiva del Decreto 637 se encuentran consideraciones que soportan el impacto. Posteriormente, el veinte (20) de mayo de 2020, dentro de los treinta (30) días calendario que señalaba el artículo 189 de la Constitución, el Decreto 637 fue promulgado. De lo atrás expuesto se desprende que el Decreto 678 (i) fue promulgado en desarrollo del Decreto 637. Las anteriores razones dan cuenta de que el Decreto 678 fue dictado y promulgado en desarrollo del Decreto 637. El Decreto 678 fue suscrito por el Presidente de la República y todos los ministros de su despacho. La Corte también observa que al estar suscrito por el Presidente de la República y los ministros del Despacho, el Decreto 678 contó con la motivación correspondiente.

Por último, dado que -como se vio en las consideraciones transcritas en la sección II supra- en la parte motiva del Decreto 678 se encuentran las consideraciones que soportan el impacto, el cumplimiento de los anteriores requisitos formales por parte del Decreto 678 permite que la Corte declare la validez del Decreto 678. Los requisitos sustanciales

Marco teórico

Para verificar el cumplimiento de los requisitos sustanciales o materiales que deben satisfacer los decretos legislativos, la Sala sintetizará el objeto de cada uno de los juicios que ha utilizado la jurisprudencia. Veamos:

Juicio de conexidad material. Este juicio exige que las materias desarrolladas por los decretos legislativos estén directamente relacionadas con las materias que le competen a la Corte. La Corte ha sostenido que el juicio de conexidad material tiene un componente interno, en el cual se verifica si las medidas adoptadas están directamente relacionadas con las materias que le competen a la Corte.

Juicio de finalidad. Mediante este juicio se verifica si las medidas adoptadas están directa y específicamente relacionadas con las materias que le competen a la Corte.

Juicio de ausencia de arbitrariedad. Este juicio permite comprobar si la medida desconoce la vigencia de la Constitución y de la Ley.

Juicio de intangibilidad. Este juicio tiene por objeto verificar si las medidas adoptadas respetan (i) la autonomía de la Corte y (ii) la autonomía de las entidades territoriales.

Juicio de no contradicción específica. Mediante este juicio se analiza si las medidas adoptadas por el Presidente de la República contradicen las decisiones de la Corte.

Los juicios descritos en precedencia contienen requisitos generales y, de acuerdo con la jurisprudencia, los requisitos específicos.

A estas exigencias se suman las condiciones previstas en los artículos 8, y 10 a 14 de la LEEE, las cuales son de carácter general.

Juicio de necesidad. Este juicio permite determinar si el Presidente incurrió en un “error manifiesto” al adoptar la medida.

Juicio de motivación suficiente. Este juicio se orienta a verificar que en el decreto legislativo se ha

Juicio de incompatibilidad. Con este juicio la Sala Plena analiza si el Gobierno nacional expresó la

Juicio de proporcionalidad. Con este juicio se pretende constatar si la medida resulta excesiva po

Desde esta perspectiva, por ejemplo, “no sería aceptable la creación de un instrumento excepcional

Juicio de no discriminación. Finalmente, con este juicio, la Corte comprueba si la medida entraña

En suma, la facultad del Gobierno nacional para dictar decretos legislativos al amparo de la declara

Análisis concreto

Visto lo anterior, la Corte aborda la revisión de las disposiciones que incorpora el Decreto 678 a la

Artículos 1 y 2

Mediante Sentencia C-169 de 202 la Corte examinó el Decreto Legislativo 461 de 2020 “(p)or med

“Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será ne

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, tras

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su comp

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extende

En tal ocasión, la decisión de la Corte fue la de declarar la **exequibilidad condicionada** del artícu

Dada la similitud que existe entre el texto del artículo 1 del Decreto 678 ahora examinado y el artíc

No obstante lo anterior, una mejor lectura del artículo 1 del Decreto 678 permite que la Corte desca

Más aún, la Corte encontró que, también a diferencia del artículo 1 del Decreto 461, el inciso 2º del

Dicho lo anterior, la Corte considera que, como se explica a continuación, el artículo 1 del Decreto

En primer lugar, el artículo 1 cumple con el requisito de **(i) conexidad material**, tanto **externa** con

El primer artículo del Decreto 678 también cumple con los requisitos de: (ii) finalidad y (iii) motiv

La norma así mismo aprueba el requisito de **(iv.i) necesidad fáctica** pues, como se dijo en el nume

También se cumple con el juicio de **(v) incompatibilidad** si se recuerda cómo en la sección III.I su

Se cumple también con el juicio de (vi) proporcionalidad, tras insistir en que las facultades que oto

El artículo 1 del Decreto 678 también aprueba el requisito de (vii) no discriminación, pues no se av

Por otra parte, en lo que toca con las facultades de adición, modificación, traslados y demás operaci

Finalmente, la Sala considera relevante mencionar que no comparte la opinión de la Vista Fiscal, se

, las medidas que el Gobierno nacional decreta en ejercicio de las facultades que le otorga ese mismo

Artículo 3

De acuerdo con la Superintendencia Financiera “(...) se entiende como crédito de tesorería aquel crédito

Debido al breve plazo que caracteriza a los créditos de tesorería, sus tasas de interés suelen ser menores

El artículo 3 del Decreto 678 faculta a las entidades territoriales y a sus entidades descentralizadas para

La contratación de créditos de tesorería que contempla el artículo 3 sub examine está sujeta a ciertas

El artículo 3 así mismo exige a las entidades territoriales de cumplir con: (a) los indicadores de la Ley

De lo atrás expuesto la Corte encuentra que el artículo 3 del Decreto 678 cumple con todos los requisitos

La norma cumple con **(i)** el requisito de **conexidad**, tanto **externa** como **interna**. La primera si se refiere

El artículo 3 del Decreto 678 también cumple con (ii) el juicio de finalidad. En efecto, es un hecho que

La norma también aprueba el requisito de (iii) ausencia de arbitrariedad. Esta se verifica si se considera

Frente de los juicios de (iv) intangibilidad, (v) ausencia de contradicción específica, (vi) motivación

El artículo 3 del decreto así mismo cumple con **(viii)** el **requisito de necesidad**, tanto en su dimensión

La disposición también cumple con (ix) el juicio de incompatibilidad, pues en la parte motiva del artículo

Así mismo, el artículo 3 del decreto en examen también cumple con (x) el requisito de proporcionalidad

En fin, en el Decreto 678 existirían suficientes consideraciones generales que justificarían la necesidad

Finalmente cabe pronunciarse sobre la prerrogativa que tendrían las entidades territoriales de **no** ac

Sobre este particular la Corte considera que, sin perjuicio de lo que prevén los Decretos 1222 y 1333

De hecho, sobre la contratación de créditos de tesorería, el ordenamiento ordinario prevé que estos p

De este modo, como (i) la posibilidad que tienen las entidades territoriales para acceder a créditos de

Artículo 4

El artículo 4 del Decreto faculta a las entidades territoriales para que, durante las vigencias fiscales

1. . No obstante, la norma también dispone que si el saldo de su deuda supera sus ingresos corrientes
2. El artículo 4º del Decreto 678 cumple con los requisitos sustanciales que condicionan su ejecución
 1. La norma indudablemente cumple con el requisito de (i) conexidad material tanto en su dimensión
 2. El artículo 4 también cumple con los juicios de (ii) finalidad, (iii) necesidad y (iv) motivación
 3. La norma es, así mismo, acorde con la (v) ausencia de arbitrariedad. Justamente, al no omitir
 4. Igualmente se cumple con dicho requisito y con los juicios de (vi) intangibilidad, (vii) no co
3. La medida también es (ix) proporcional. Ciertamente, siendo la reactivación económica un fin i

4. Finalmente, aunque resulta más problemático, el juicio de motivación de **(x) incompatibilidad**
5. En suma, para la Corte la situación derivada de la pandemia del COVID-19 justifica que en el I

Artículo 5

6. En reciente jurisprudencia la Corte explicó que con la Ley 617 de 2000 se “pretendió conjurar l
7. El mencionado límite a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales fue regul

“Artículo 4o. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los departamentos. Du

Categoría

Especial

Primera

Segunda

Tercera y cuarta

“Artículo 6o. Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municip

Categoría

Especial

Primera

Segunda y tercera

Cuarta, quinta y sexta

8. Es decir, la Ley 617 dispuso una relación inversamente proporcional entre el lugar que una
9. Ahora bien, el artículo 5 del Decreto 678 prevé que las entidades territoriales que, durante la
10. Analizados los textos de las leyes 617 de 2000 y 819 de 2003 la Sala advierte que, en situac
11. Cabe resaltar que hasta la expedición del Decreto 403 del dieciséis (16) de marzo de 2020, a
12. Visto lo anterior, para la Sala lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 678 cumple con el r
13. Por ello, aun cuando en criterio de la Corte la medida prevista en el artículo 81 de la Ley 61
14. Es decir, si el objeto del Decreto 678 fue el de mitigar las consecuencias que tendría el COV
15. De este modo, ante: (a) la superación del juicio de conexidad material; (b) la inaplicabilidad

Artículos 6 y 7

16. El artículo 6 del Decreto 678 faculta a los gobernadores y alcaldes para diferir el pago de lo
17. Por su parte, el artículo 7 establece un sistema de beneficios dirigido a facilitar el recaudo d
18. De lo expuesto la Corte advierte que los artículos 6 y 7 del decreto en examen remiten a dos
19. Para la Sala ambas disposiciones cumplen con el requisito de **conexidad material** externa e

Por ello, si tras constatar que con las medidas de los artículos 6 y 7 el legislador le otorga un

20. En consonancia con lo mencionado para el juicio de conexidad material, para la Sala tambie
21. Sin perjuicio de lo recién dicho, la Sala observa que, salvo lo atinente al juicio de **necesidad**

Por lo recién dicho, los artículos 6 y 7 del Decreto 678 reprueban el juicio de necesidad jurí

22. No obstante la mencionada decisión de inexequibilidad, la Corte considera preciso hacer tre
 1. Dado que mientras que la estrategia que prevé el artículo 6 es de acogimiento facultativo
 2. Se precisa que, con arreglo al precedente de la Sentencia C-169 de 202 (ver 25 y 26 sup
 3. Finalmente, para la Corte, amnistías tributaria como la que contempla el artículo 7 del c

23. En otras palabras, para la Sala cualquier amnistía tributaria que las entidades territoriales re-

Artículo 8

El artículo 8 del Decreto 678 ordena que, entre junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2021,
24. ordinariamente se distribuyen en dos porciones iguales para (i) los departamentos y el distr
25. La sobretasa a los combustibles constituye una renta creada por el Legislador, en desarrollo
26. En lo fundamental, la destinación de las sobretasas prevista por la Ley 105 de 1993 se man
27. Para la Sala la disposición que incorpora el artículo 8 generalmente aprueba la mayoría de l
28. Por las mismas razones la norma aprueba también y en principio los requisitos de finalidad,
29. La norma así mismo aprueba el juicio de ausencia de arbitrariedad pues la nueva pero temp
30. Y también aprueba el principio de proporcionalidad toda vez que con el artículo 8 no se sac
31. No obstante lo anterior, a juicio de la Sala, la norma en examen reprueba los juicios de moti

Artículo 9

32. Mediante Sentencia C-194 de 202 la Corte declaró la exequibilidad del Decreto legislativo
33. En sustento de la exequibilidad del citado numeral 2 del artículo 3 del Decreto 444 la Corte
34. En tal orden de ideas, la Corte advierte que existen dos (2) razones que explican por qué el
1. Primero, en contraste con el Decreto 444, el artículo 9 del decreto sub examine permite

En efecto, si por desahorro se entiende el la “magnitud equivalente a la reducción o distr

Más aún, el precedente que incorpora la Sentencia C-194 de 2020 no apoya la exequibil

2. Por otra parte la Sala también advierte que el parágrafo 4º del artículo 361 superior p

Artículo 10

35. Finalmente, la Corte se excusa de estudiar el artículo 10 del Decreto 678 a la luz de los juic

VIII.DECISION

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional, administrando justicia, en nombre del pueblo y p

RESUELVE

PRIMERO. Declarar EXEQUIBLES los artículos 1, 3, 4, 5 y 10 del Decreto Legislativo 678 del ve

SEGUNDO. Declarar EXEQUIBLE el artículo 2 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de ma

TERCERO. Declarar EXEQUIBLE el artículo 8 del Decreto Legislativo 678 del veinte (20) de ma

CUARTO. Declarar INEXEQUIBLES los artículos 6, 7 y 9 del Decreto Legislativo 678 del veinte

Cópiese, notifíquese, comuníquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional, cúmplase y a

ALBERTO ROJAS RÍOS

Presidente

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Magistrado

Con aclaración de voto

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

con aclaración de voto

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

Con salvamento parcial de voto

RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES

Con salvamento parcial de voto

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

